



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 141-2014-DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A  
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 88  
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA  
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO  
SECTOR : GAS NATURAL

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A contra la Resolución Directoral N° 109-2014-OEFA/DFSAI del 21 de febrero de 2014*

Lima, 25 de marzo de 2014

### I. ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 109-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a Pluspetrol Peru Corporation S.A (en adelante, **PLUSPETROL CORPORATION**) con una multa ascendente a 4.42 UIT (cuatro con 42/100 Unidades Impositivas Tributarias).
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **PLUSPETROL CORPORATION** el 21 de febrero de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 117-2014, que obra como Folio N° 244 obra en el Expediente.

El 13 de marzo de 2014, mediante escrito N° PPC-LEG-14-009 de la misma fecha, ingresado con Registro N° 11885, **PLUSPETROL CORPORATION** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**.

### II. OBJETO

4. En atención al escrito N° PPC-LEG-14-009 del 13 de marzo de 2014 presentado por **PLUSPETROL CORPORATION**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





### III. ANÁLISIS

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°<sup>2</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el artículo 209° de la LPAG<sup>3</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° del RPAS<sup>4</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>2</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

<sup>3</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

<sup>4</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

**Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.



imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **PLUSPETROL CORPORATION** mediante escrito N° PPC-LEG-14-009 del 13 de marzo de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **PLUSPETROL CORPORATION** el 21 de febrero de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 13 de marzo de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Peru Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 109-2014-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

  
-----  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

